

afectados; en la aplicación a los saltos de expropiación podrá sustituirse, a elección de sus dueños, por la energía equivalente a la de aquéllos.

Deberá estudiarse previamente en todos sus aspectos, económicos y sociales, los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas, lo cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivas de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoga voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

14. El régimen de desembalses se ajustará a las disposiciones que señale el Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

15. La Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios que sean precisos a juicio de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

16. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

17. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la Cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes, de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

18. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes en los tramos afectados por las obras, estén o no legalizados tales regadíos, debiendo realizar a su costa la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales, bien sea mediante riego de pie o por elevación, proporcionando en este último caso gratuitamente la energía.

Deberá estudiarse por la Sociedad concesionaria la creación, en los términos afectados por las obras, de nuevas áreas de regadío sustitutivas de las que son anegadas por los embalses, con el fin de aminorar los problemas sociales que han de crearse a los mismos.

19. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde, en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligada a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de conformidad con dicha Sociedad, de las que deberá dar cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

20. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada doña Carmen Montes Iñiguez para ejecutar obras de rectificación y cubrición de un tramo del cauce de la regata «Añorga», en el barrio de Recalde, en término de San Sebastián (Guipúzcoa).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Carmen Montes Iñiguez para ejecutar obras de rectificación y cubrición de un tramo del cauce de la regata «Añorga», en el barrio de Recalde, en término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa), con la imposición de las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Sebastián por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera en julio de 1960, y modificado en enero de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 166.705,81 pesetas, en tanto no resulte alterado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos preceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Antes de ser recibidas oficialmente las obras, la Comisaría de Aguas del Norte de España hará el deslinde de los terrenos de dominio público y efectuará la valoración de los mismos para fijar debidamente la cuantía del canon que se señala en la condición décima, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la concesionaria de los daños que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—La concesionaria habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, en principio, la cantidad de dos pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Undécima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como

fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de abril de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Cruce de Tapia y San Mamed (expediente número 7321), como hijuela del V-63 : C-2, entre Santiago de Compostela y Santa Comba, provincia de La Coruña, a Empresa «El Celta, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cruce de Tapia y San Mamed, de 3,450 kilómetros de longitud, pasará por Vilouta y Cobas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto festivos las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Cruce de Tapia y San Mamed, como desviación de las del servicio base (V-63 : C-2).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos del servicio base (V-63 : C-2).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio base (V-63 : C-2).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—2.017.

Servicio entre Robledo de la Lastra y el límite de la provincia de Orense (expediente núm. 7350), como prolongación del V-71 : OR-2, entre Barco de Valdeorras y Robledo de la Lastra, provincia de Orense, a don Manuel Núñez Marifías, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Robledo de la Lastra y límite de la provincia de Orense, de seis kilómetros de longitud, pasará por Penedo y Tallade, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Robledo de la Lastra y límite de la provincia de Orense, prolongación de la del servicio base (V-71 : OR-2).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio base (V-71 : OR-2).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base (V-71 : OR-2).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—2.018.

Servicio entre Luna y Biel (expediente num. 7302), como prolongación del que es concesionario «Agreda Automóvil, Sociedad Anónima», entre Luna y Zaragoza, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Luna y Biel, de 30 kilómetros de longitud, pasará por El Frago, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todas las semanas las siguientes expediciones:

Tres expediciones de ida y vuelta entre Luna y Biel, prolongación de la del servicio base (V-1.114 : hu-Z-48).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-1.114 : hu-Z-48).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio base (V-1.114 : hu-Z-48).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).—2.019.

Servicio entre Letux y Samper de Saiz (expediente número 7278), como hijuela del V-1.205 : Z-50, a «Herederos de Teodoro Marrón Campos en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Letux y Samper de Saiz, de cinco kilómetros de longitud, pasará por Lagata, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Letux y Samper de Saiz de ida y vuelta, prolongación de la hijuela Belchite-Letux del servicio base (V-1.205 : Z-50).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-1.205 : Z-50).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas que las del servicio base (V-1.205 : Z-50).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).—2.020.

Madrid, 24 de abril de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Rodrigo y Navasfrías.

Habiendo sido solicitado por don Alipio Martín Sánchez el cambio de titularidad a favor de don Isidro González Hernández de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Rodrigo y Navasfrías (expediente V-1.204, núm. 4.000), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 30 de julio de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el citado señor González Hernández en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.079.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Tébar y Albacete.

Habiendo sido solicitado por don Francisco Mateo Gómez el cambio de titularidad a favor de doña Alicia Rubio Navarro de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Tébar y Albacete (expediente V-1.141, número 5.741), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 6 de noviembre de 1962 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada señora en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.078.